

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 25 de Febrero de 2021 dentro del proceso N°. 50568-61-05635-2012-80133-00 contra JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por muerte del condenado. La ejecutoria de la sentencia fue el 29 de Julio de 2014. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 25 de Febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67f01e05810c354a32fd9627f14c7c5dcdf07cef141a62585d4d1c0ffa04428

Documento generado en 14/09/2021 05:10:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso, en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCION DE LAS SANCIONES PENALES** impuesta en contra del condenado **JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ**, como consecuencia de encontrarse acreditado su deceso con el correspondiente registro civil de defunción.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **GALINDO HERNANDEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 28 de febrero de 2012, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López -Met6a- en sentencia del 29 de julio de 2014 lo condenó a la pena de **108 meses** de prisión, como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. En su favor se concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, para lo cual el 29 de julio de 2014 suscribió la correspondiente diligencia de compromiso.

2.- Para el cumplimiento de aquella pena fue capturado el 1º de diciembre de 2013.

3.- En proveído del pasado 3 de marzo de 2017 por el despacho se dispuso revocar la prisión domiciliaria.

4.- La Registraduría Nacional del Estado Civil allegó copia del registro civil de defunción del penado **GALINDO HERNANDEZ** con indicativo serial 08174432.

CONSIDERACIONES:

Las causales de extinción de la sanción penal se encuentran previstas en el artículo 88 de la Ley 599 del 2000 en los siguientes términos:

"ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley".*

En lo que hace relación con la causal prevista en el numeral 1°, se tiene que para su reconocimiento lo que debe estar acreditado en grado de certeza es que ha tenido ocurrencia la muerte o el deceso del condenado. De ahí que en el presente evento se imponga la obligación de verificar si se encuentra suficientemente acreditada aquella circunstancia, a partir de los diferentes medios de prueba -documentos- que han sido aportados en ese específico propósito.

En sentencia proferida el 29 de julio de 2014 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López -Meta-, con claridad se precisó que la persona condenada correspondía a **JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de **ciudadanía No. 1.006.944.095**, información que se corresponde con la que aparece en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 96 del cuaderno original de la actuación conformado por este despacho judicial, mismo que fue aportado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Consecuente con lo anterior, es claro que el penado **JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ** ha fallecido y que, en consecuencia, ha tenido ocurrencia una de las causales que permiten extinguir la sanción penal impuesta en su contra en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta-, de la ciudad como autor del punible de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, por lo que así debe declararse por el despacho.

OTRAS DETERMINACIONES:

1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este proveído. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- Cancélense la Orden de captura que obra a folios 60 del cuaderno original de la actuación.

3.- Remítanse las diligencias con destino al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta-, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

99
NUR: 50568-61-05635-2012 80133 E.S. 2014-00469. Condenado: JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ. Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Interlocutorio: 00162.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

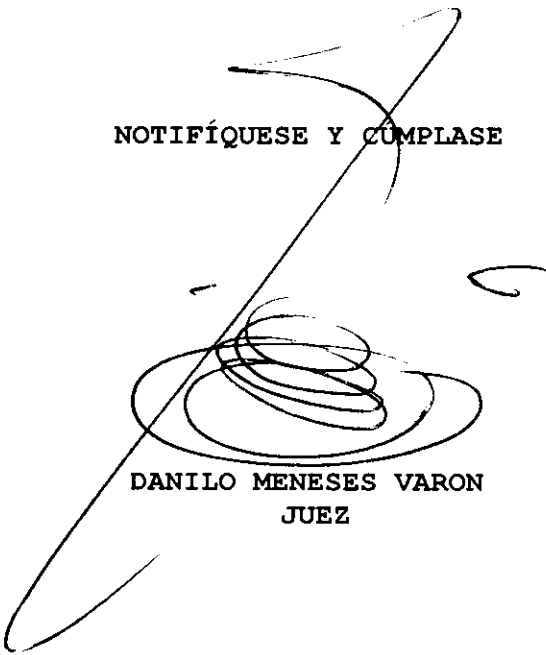
PRIMERO: DECLARAR que en el presente evento se ha acreditado que ha tenido ocurrencia la muerte del penado **JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ**; según se dejó dicho de manera precedente.

SEGUNDO: DECRETAR la extinción de la pena de **108 meses de prisión** impuesta en contra de **JORGE ANDRES GALINDO HERNANDEZ** en la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta-, el 29 de julio de 2014, como autor del punible de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorio, partes o municiones; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____